

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

### INFORME SECRETARIAL.-

Bogotá, D.C. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la **ACCIÓN DE TUTELA**, iniciada por la **señora MARTHA LUCIA GONZALEZ CASTAÑO** identificada con **C.C. No. 30.334.356**, quien actúa en nombre propio en la presente acción contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**. Correspondió por reparto y se radicó bajo el **N° 193- 2023**.

**SÍRVASE PROVEER.**



**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C. Cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ahora bien, antes de entrar a analizar la admisibilidad de la acción constitucional impetrada, se procederá a resolver la solicitud de la medida provisional, invocada por la accionante, enunciada en la pretensión No. 1, la cual a su tenor establece:

**“Con base en lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito señor(a) juez(a) ordene la suspensión provisional del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rurales y no rural – número de OPEC 183454, dado el estado avanzado del proceso (Citación a entrevistas), con el propósito de evitar que la CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA expidan la respectiva lista de elegibles generen con ello falsas expectativas a los demás aspirantes.”**

Comoquiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 a fin de decretar una medida provisional y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción de las entidades accionadas a quienes les asiste el derecho de pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. En ese orden de ideas, se **niega la medida provisional** por estar íntimamente relacionada con el fondo del asunto, próximo a resolverse.

Ahora bien, observa el Despacho que la accionante manifiesta en los hechos de la demanda de tutela y en las documentales allegadas al plenario que la CNSC y la

UNIVERSIDAD LIBRE adelanta el proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria zonas rural y no rural número OPEC 183454 para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

Teniendo en cuenta que eventualmente las personas que participan del proceso de selección anteriormente referenciado se podrían ver afectadas con la decisión que ponga fin en esta instancia y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se dispone su vinculación al presente trámite, para que, si a bien lo tienen se pronuncien respecto de los hechos de la acción constitucional.

En el mismo sentido se vincula a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE, toda vez que es para esta entidad para la que se encuentra la accionante participando en el proceso de selección para el cargo de docente de AULA PRIMARIA NO RURAL correspondiente a la OPEC 184908.

En ese orden de ideas, se **ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las personas que participan en el proceso de selección, 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria zonas rural y no rural número OPEC 183454, para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

En consecuencia, el Despacho:

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO DECRETAR** la medida provisional solicitada, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente acción de tutela, instaurada por la señora **MARTHA LUCIA GONZALEZ CASTAÑO** identificada con **C.C. No. 30.334.356**, quien actúa en nombre propio en la presente acción contra **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE**.

**TERCERO: VINCULAR** a las personas que participan en el proceso de selección, Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria zonas rural y no rural número OPEC 183454, para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE, si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional.

**CUARTO: VINCULAR A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE**, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

**QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE** publicar la existencia de la presente acción constitucional en la página web oficial de la entidad para que las personas que participan del proceso de selección, Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria zonas rural y no rural número OPEC 183454, para la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DEL CASANARE, para que si lo consideran pertinente se pronuncien sobre la presente acción constitucional, por lo que se le concede el **término de UN (1) DIA para que adelante los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado** y remitir a este Despacho constancia de su gestión.

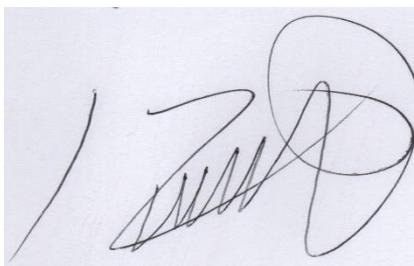
**SEXTO: CORRER TRASLADO** a los Representantes Legales o quien haga sus veces de **las entidades accionadas y vinculada**, para que ejerzan su derecho de defensa, concediéndoles al efecto el término de **UN (1) DÍA** contado a partir de la notificación del presente auto, remitan todos los antecedentes relacionados con la acción de tutela impetrada y le brinden a este Despacho las explicaciones y pruebas que a bien tengan respecto a los hechos que originan la acción.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is stylized and appears to read 'RODRIGO AVALOS OSPINA'.

**RODRIGO AVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020